

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informarle que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo, promovido por INSTALCOM S.A.S. en contra MPF LTDA., constatando que el 04 de octubre del año 2022 la parte demandante presentó recurso de reposición sin que a la fecha se le haya dado trámite. A su despacho para lo pertinente. Sírvase proveer., hoy 17 de noviembre de 2022.

Leidy Yurany Tapias Henao

LEIDY YURANY TAPIAS HENAO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Caldas, Antioquia. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00083
Auto Interlocutorio	767
Proceso	Ejecutivo
Demandante	INSTALCOM S.A.S.
Demandado	MPF LTDA.
Asunto	Repone Auto, decreta medida cautelar

Estando dentro de la oportunidad procesal, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto Nro. 493 del 29 de septiembre de 2022 mediante el cual se decretaron algunas medidas cautelares y se denegó una.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, solicito medida cautelar consistente en el embargo de saldos a favor que le queden a la sociedad demandada en la DIAN, sin embargo, que el despacho judicial la negó argumentando que no era procedente, toda vez que no es una de las medidas contempladas en el art. 593 y siguientes del Código General del Proceso.

Expone que la medida solicitada si se encuentra contemplada en el artículo en mención, exactamente en el numeral 4, Que versa "El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado."

En ese orden, indica que todos los contribuyentes cuando presentan la declaración tributaria pueden adquirir un derecho consistente en que se le generen saldos a favor, y que el contribuyente solicite su devolución, la cual se realiza mediante acto administrativo en el que la DIAN devuelve el saldo a favor del contribuyente, mediante una transferencia bancaria directa a la cuenta del contribuyente.

Por lo tanto, manifiesta que esta medida cautelar se perfeccionaría como un crédito o derecho que tiene el demandado, por lo cual se debe decretar y oficiar a la DIAN para que en el evento en que el demandado contribuyente tenga saldos a favor procedan a embargarlos.

Conforme lo anterior, considera que se debe reponer el auto que denegó la medida cautelar, toda vez que la misma es procedente de conformidad con el art. 593 del C. G del P.

Por estas razones, es que solicita la apoderada de la parte actora, que se revoque parcialmente el auto que denegó la medida cautelar, y en su lugar se conceda la misma y se ordene oficiar a la DIAN, además, que en caso de resolverse desfavorable la solicitud, en subsidio se proceda a dar trámite al recurso de apelación.

LO ACTUADO POR EL DESPACHO

INSTALCOM S.A.S. representado legalmente por OMAR ALONSO GARCÍA GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda Ejecutiva en contra de la sociedad MPF LTDA.

Mediante Auto de fecha 01 de septiembre de 2022, este Despacho por considerar que la demanda no reunía los requisitos legales, inadmitió la misma, y le concedió a la parte actora el termino de (5) días para subsanarla.

Una vez vencido el término para subsanar, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se resolvió lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, donde se denegó el embargo de los saldos a favor en la DIAN, razón por la cual la apoderada interpuso el presente recurso.

CONSIDERACIONES

Entra entonces el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante al auto 493 de fecha 29 de septiembre de 2022, donde se denegó la medida cautelar, consistente en el embargo de los saldos a favor que el demandado posea en la DIAN.

Pretende el recurrente se revoque el auto que denegó la medida cautelar, consistente en el embargo de los saldos a favor que el demandado posea en la DIAN.

Analizado el expediente, y estudiando de nuevo la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada, observa este despacho en que le asiste razón, en el sentido de que la medida cautelar solicitada se adecua a lo contemplado en el art. 593 Nral 4 del C.G del P., pues se trata de valores que quedan en favor de la parte demandante y que se reconocen a través de resolución.

Con base en las razones esbozadas, se repondrá el auto calendado del 29 de septiembre de 2022, en el que se denegó la medida cautelar, consistente en el embargo de los saldos a favor que el demandado posea en la DIAN.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto interlocutorio Nro. 493 de fecha 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el embargo de los posibles saldos a favor o reembolsos que le sean reconocidos a la sociedad demandada MPF LTDA., Con NIT.900044057-3 ante la DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase en tal sentido.

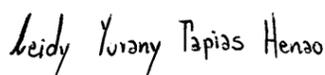
NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 137 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 18 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LEIDY YURANY TAPIAS HENAO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO Nro. 1124

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

OFICINA DE COBRANZAS – SECCIONAL MEDELLÍN

Medellín, Antioquia.

Referencia: Ejecutivo

Radicado: 05-129-40-89-002-2022-00083

Demandante: INSTALCOM S.A.S.

Demandado: MPF LTDA.

Asunto: embargo

Me permito comunicarle que, por auto de esta misma fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 593 Nral. 4 del Código General del Proceso, se dispuso decretar el EMBARGO de los saldos a favor o dineros que sean reconocidos por devolución al demandado, sociedad MPF LTDA identificado con NIT.900044057-3.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 51292042002 del Banco Agrario, los dineros retenidos al demandado. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV., Artículo 593 del C.G.P.

Cordialmente,

Leidy Yurany Tapias Heano

LEIDY YURANY TAPIAS HEANO

SECRETARIA